Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Jeron q. Por q. en esta villa se an leydo y publicado en la yglesia parroquial della ziertas zensuras mandadas despachar y despachadas por el S.r D.n Antonio de Aguilar y Men de Vil pro visor y vicario general deste obispado de Cartagena para q. los vezinos desta villa pagaran el diezmo del trigo, zevada, y azeituna q. en cada un año se coria en esta dha villa, a razon de diez fanegas una por averido costumbre y de verse pagar lo referido no solo en esta villa sino en las demas partes deste reynado, sobre lo qual se an muerto cantidades en dha parrochial, y por q. a sido y es costumbre en esta villa de tiempo inmemorial a esta parte el q. se paguen dhos diezmos a los S.res de Anjcavildo de dho obispado de Cartagena de los efectos referidos a razon de dozena q. es lo que se a acostumbrado como dho es segun consta y pareze de diferentes instrum.tos q. esta villa tiene y la de Librilla a que sus merzedes se refieren y respecto de lo referido, y q. esta dha villa pretende el defenderse judizialmente en la audienzia